

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 8 - 2017

Única Versión Mayo 25 de 2017

Página 1 de 2

"Por el cual se modifica el artículo 4° del Acuerdo N° 4 de 2012 relacionando con el procedimiento para el cálculo del valor del crédito académico"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, en especial de las contenidas en la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia el artículo 3º de la ley 30 de 1992 garantiza la autonomía administrativa universitaria, en ejercicio de la cual le corresponde a la Institución fijar el valor de la matrícula para los programas de pregrado y posgrado, y el de los demás derechos pecuniarios.

Que de conformidad con el artículo 31, numerales 4, 13 y 24 del Estatuto General, le corresponde al Consejo Superior, en el marco de la orientación financiera, estudiar y establecer el valor de las matrículas para los programas de pregrado y posgrado, y el de los otros derechos pecuniarios de la Universidad.

Que mediante Acuerdo del Consejo Superior N.º 15 de 2010 se modificó el sistema de cobro de matrículas, se homologó la estructura de planes curriculares y se adoptó el cobro por el número de asignaturas y sus correspondientes créditos académicos.

Que mediante Acuerdo del Consejo Superior N.º 04 de 2012 se aprobaron las modificaciones al reglamento de los estudiantes y demás normas relacionadas con el cobro de las matrículas para establecer su pago mediante el sistema de créditos. En su artículo 4º se determinó que el valor inicial del crédito tomara como base el valor de la matrícula de cada programa académico de ese año por el total de ciclos de duración y dividido por el número total de crédito respectivo. Se autorizó el ajuste anual de acuerdo con las normas pertinentes.

Que el Consejo Superior, en sesión ordinaria del 25 de mayo de 2017, a instancia de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, autorizó la modificación del Acuerdo N.º 04 de 2012 con el fin de determinar el procedimiento para el cálculo del valor del crédito para programas académicos nuevos y aquellos que modifiquen su número total de duración.

En mérito de lo expuesto,



ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 8 - 2017

Única Versión Mayo 25 de 2017

Página 2 de 2

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modificación. Adicionase al artículo 4° del Acuerdo N.° 04 de 2012, dos parágrafos del siguiente tenor literal:

"ARTÍCULO 4°. Determinación del valor del crédito: El valor inicial del crédito se establecerá con base en el valor actual de la matrícula de cada programa por el total de los ciclos o periodos de duración dividido por el número de créditos total aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, para cada plan de estudios.

Este valor podrá ser ajustado para cada año lectivo en el marco de lo previsto en la ley de la educación superior y demás normas complementarias.

Parágrafo primero. El valor inicial del crédito para nuevos programas académicos será determinado por el Consejo Superior al momento de su aprobación y con base en el estudio de viabilidad financiera preparado, de consuno, por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la Dirección de Planeación y Desarrollo.

Parágrafo segundo. Para los programas académicos existentes que, como consecuencia de la renovación de su registro calificado o la acreditación de alta calidad, modifiquen el número de total créditos, su valor será el que corresponda al del año en el que se implemente el nuevo plan de estudios.

ARTÍCULO 2°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

FERNANDO SÁNCHEZ TORRES
Presidente

FABIO RAÚL TROMPA AYALA Secretario